



Resolución Nro. MIES-CGAJ-DOS-2021-0090

Quito, D.M., 08 de junio de 2021

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 ibídem señala que *“se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos;

Que, los artículos 565 y 567 de la codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial N°46 de junio 24 de 2005, contemplan que, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece, como parte de las atribuciones del Presidente de la República, la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial N°77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, aprueben los estatutos y las reformas de las Corporaciones y Fundaciones;

Que, el artículo 6 del Acuerdo N°SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, publicado en el Registro Oficial 438 de 13 de febrero de 2015, señala que para determinar qué institución del Estado es competente para conocer, tramitar y gestionar la personalidad y vida jurídica de una organización social creada al amparo del Código Civil, se tomará en cuenta únicamente su ámbito de acción, objetivos y fines, mismos que deben ser circundantes entre sí;

Que, el numeral 7 del artículo 8 del Acuerdo N°SNGP-0008-2014 indica que el Ministerio de Inclusión Económica y Social regula organizaciones sociales que *“promuevan y/o velan o guardan relación con: la inclusión social relacionada con el ciclo de vida (niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores); el cumplimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores; el rol de la familia en la protección, cuidado y ejercicio de derechos y deberes; los emprendimientos individuales, familiares, asociativos y de empleo en grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la prevención del riesgo, amenaza y vulneración de derechos, así como la protección especial en situación de violación de derechos por ciclo de vida y condición de discapacidad; la progresividad*

Resolución Nro. MIES-CGAJ-DOS-2021-0090

Quito, D.M., 08 de junio de 2021

en la política de aseguramiento universal y aseguramiento no contributivo, cuidado, protección y voluntariado; el impulso y protección a los grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la garantía de calidad en el cuidado y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad en los servicios públicos, privados y de atención integral; las personas y grupos en situación de vulnerabilidad; los grupos de personas migrantes internos, de una provincia, un cantón o parroquia a otras; los discapacitados (siempre que sus objetivos principales no sean inherentes al sistema de salud pública); y, los derechos y atención (no de salud) de los grupos de atención prioritaria o de inclusión social por ciclo de vida, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo”;

Que, con Decreto Ejecutivo N°193 de 23 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N°109 de 27 de octubre de 2017, estableciendo el Subsistema de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, los Requisitos y Procedimientos para Aprobación de Estatutos y Otorgamiento de la Personalidad Jurídica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N°021 de 12 de abril del 2018, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió el Instructivo de Aplicación del Decreto Ejecutivo N°193 de 23 de octubre de 2017, relacionado con los trámites de aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma de estatutos, inclusión y exclusión de miembros, registro de directiva, reactivación, disolución y liquidación de organizaciones sociales que estén bajo el control del MIES;

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, expedido mediante Acuerdo Ministerial N°030, de 16 de junio de 2020, establece como misión de la Dirección de Organizaciones Sociales: “*planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar la asesoría jurídica y procesos de creación, disolución, liquidación y demás actos propios de la vida jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro; así como, viabilizar su regulación y realizar el seguimiento a sus actividades jurídicas, dentro del marco legal aplicable, a fin de que cumplan con la normativa especial e institucional vigente*”;

Que, de igual forma, la disposición General Novena del antedicho Estatuto preceptúa: “*Para la implementación de las Direcciones de los Distritos Tipo A, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos y adjetivos, mientras que para los Distritos Tipo B y Oficinas Técnicas, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos, constantes en el presente Estatuto Orgánico. Para el caso de las Direcciones Distritales Tipo B y Oficinas Técnicas, las atribuciones, responsabilidades y productos de los procesos adjetivos de apoyo y asesoría, lo asumirán Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia*”;

Que, a través del artículo 11, literal a) del Acuerdo Ministerial N° MIES-2021-003 de 29 de enero de 2021 el Ministro de Inclusión Económica y Social delegó al Director/a de Organizaciones Sociales, la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y actos jurídicos sobre reglamentación a las organizaciones sociales previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, de las Direcciones Distritales Tipo “B” a cargo de la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, la ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS PARA EL APOYO Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON AUTISMO DEL ECUADOR, organización de primer grado sin fines de lucro, aprobó su Estatuto y obtuvo la personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial N°080 de fecha 27 de marzo de 2013;

Que, mediante oficio S/N, ingresado en esta Cartera de Estado el día 14 de mayo de 2021, trámite signado con hoja de ruta institucional N°MIES-DM-DGDAC-2021-1570-EXT, la Sra. María de Lourdes Ortega Moncayo, en calidad de Presidente de la ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS PARA EL APOYO Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON AUTISMO DEL ECUADOR, ha solicitado la aprobación de la Reforma del Estatuto a favor de la organización enunciada;

Resolución Nro. MIES-CGAJ-DOS-2021-0090

Quito, D.M., 08 de junio de 2021

Que, la Dra. Margoth Muñoz Núñez, Analista Jurídica de la Dirección de Organizaciones Sociales del MIES, mediante memorando N°MIES-CGAJ-DOS-2021-0780-M, ha emitido Informe Favorable del cual se desprende que las reformas cumplen con los requisitos técnicos y legales, por lo que se recomienda la aprobación de las reformas al Estatuto de la ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS PARA EL APOYO Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON AUTISMO DEL ECUADOR;

En uso de sus facultades legales

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar las **REFORMAS DEL ESTATUTO** de la ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS PARA EL APOYO Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON AUTISMO DEL ECUADOR, cuya nueva razón social, de acuerdo con el Art.1 y siguientes del Estatuto reformado, será **ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS PARA EL APOYO Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON AUTISMO DEL ECUADOR APADA DEL ECUADOR**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; dirección electrónica: secretaria.apada@gmail.com; por haber cumplido los requisitos establecidos en los artículos 14 y 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales

Art. 2.- Derogar el Estatuto de la organización aprobado mediante Acuerdo Ministerial N°080 de fecha 27 de marzo de 2013.

Art. 3.- Notificar a la representante legal de la Organización con la presente Resolución de Aprobación de Reformas del Estatuto.

Art. 4.- Comunicar que las Organizaciones Sociales se sujetan al Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, a las disposiciones legales aplicables y a las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Art 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Sebastián Chávez Gordillo.

DIRECTOR DE ORGANIZACIONES SOCIALES, ENCARGADO



Anexos:

- mies-cgaj-dos-2021-0780-m.pdf

Copia:

Señora Doctora
Margoth Cecilia Muñoz Núñez
Analista de Asesoría Jurídica Distrital

mm



Firmado electrónicamente por:

**SEBASTIAN
CHAVEZ**

ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN/CORPORACIÓN DE PRIMER GRADO
ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS PARA EL APOYO Y LA DEFENSA DE
LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON AUTISMO DEL ECUADOR APADA
DEL ECUADOR

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN: Se constituye la Organización/Corporación ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS PARA EL APOYO Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON AUTISMO DEL ECUADOR APADA DEL ECUADOR como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Organización se registrará de conformidad con la Constitución del Estado, las disposiciones del Código Civil, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN: La Organización tendrá como ámbito de acción: Proponer y ejecutar programas y servicios relacionados a PERSONAS CON DISCAPACIDAD con la finalidad de promover, proteger y contribuir a la restitución de derechos sociales en todo su ciclo de vida.

Art. 3.- DOMICILIO: La Organización tendrá su domicilio en QUITO PICHINCHA secretaria.apada@gmail.com

Art. 4.- PLAZO DE DURACIÓN: La Organización tiene como plazo de duración INDEFINIDA, pudiendo disolverse por las causales aquí establecidas.

TÍTULO II

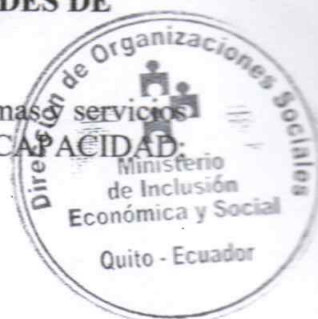
ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 5.- La Organización cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel NACIONAL. Además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.

TÍTULO III

FINES, OBJETIVOS Y DECLARACIÓN DE REALIZAR ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO

Art. 6.- FINES: La Organización tiene como fines: Proponer y ejecutar programas y servicios de cuidado e inclusión económica y social, dirigidos a PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de exclusión, discriminación, pobreza y vulnerabilidad; promoviendo, asegurando, protegiendo y apoyando la restitución del ejercicio pleno de sus derechos en todo su ciclo de vida.

Art. 7.- OBJETIVOS: La Organización tiene como objetivos para alcanzar sus fines las siguientes actividades:

- 1.- Crear y promocionar programas y servicios de desarrollo integral.
- 2.- Realizar actividades de incentivo y motivación a favor de los familiares de las personas con discapacidad.
- 3.- Impulsar, crear y sostener lugares aptos para el cuidado y la atención de personas con discapacidad; y ofrecer capacitación, rehabilitación (en coordinación con la institución competente de salud), alimentación, nutrición y recreación.
- 4.- Realizar charlas informativas a los familiares de las personas con discapacidad sobre los derechos que les asiste en cualquier ámbito; para disfrutar de la igualdad real y efectiva en el acceso al empleo, el consumo y los servicios públicos.
- 5.- Efectuar y ejercer acciones de hecho o de derecho contra las personas que de cualquier forma vulneren los derechos de las personas con discapacidad.
- 6.- Desarrollar actividades de protección e inclusión social para las personas con discapacidad y sus cuidadores que permitan su propio desarrollo, participación, organización y corresponsabilidad a fin de garantizar sus derechos.
- 7.- Realizar campañas de información, difusión y respeto a su integridad y bienestar físico, psicológico, emocional y espiritual contra las instituciones públicas, privadas, sociedad y entorno familiar inclusive; eliminando las barreras de toda índole, para el perfecto desarrollo integral de las personas con Discapacidad.
- 8.- Coordinar con otras instituciones y fomentar la inclusión económica a través del acceso a actividades productivas que generen ingresos.
- 9.- Realizar conferencias para mejorar el cuidado de las personas con discapacidad; asesorar y fomentar los emprendimientos; y, Desarrollar a través del Instituto de Economía Popular y Solidaria – IEPS como entidad adscrita al Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES o la entidad competente oportunidades para emprendimientos productivos individuales, familiares, asociativos y de empleo en grupos de atención prioritaria, para impulsar el desarrollo de actividades de economía popular y solidaria, promoviendo para ello articulaciones y sinergias con instituciones públicas y privadas.
- 10.- Promover y defender los derechos de las personas con autismo del Ecuador y sus familias.
- 11.- Acoger en su seno a todas las personas con autismo, o sus familiares que manifiesten su voluntad de pertenecer a la organización, por sí mismas o manifestada por su representante legal.
- 12.- Promover acciones tendientes a eliminar cualquier forma de discriminación contra las personas con autismo.
- 13.- Exigir el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad consagrados en la Constitución de la República, la Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Código del Trabajo, la Ley Orgánica de Discapacidades, su Reglamento y más cuerpos legales que abarcan el tema de discapacidad o autismo.
- 14.- Impulsar el desarrollo de planes, programas y proyectos que vayan en beneficio directo de los/as socios/as y sus familias.
- 15.- Velar por la capacitación, actualización y formación de los/as socios/as para mejorar o elevar los niveles de conocimiento y participación en el movimiento asociativo.



- 16.- Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas para la consecución de obras en beneficio de la Asociación.
- 17.- Promover nuestra participación ciudadana en los organismos de gestión de la provincia y el país.
- 18.- Mantener las relaciones de confraternidad y solidaridad con las instituciones y grupos de personas con discapacidad dentro del cantón Quito, y con las existentes en todo el territorio nacional.
- 19.- Velar por la defensa de los intereses comunes e individuales de las personas con autismo y sus familias.
- 20.- Patrocinar la actividad deportiva y otras actividades lícitas en beneficio de sus asociados y sus familias.
- 21.- Mantener relaciones permanentes con las entidades públicas y los organismos sociales, culturales, deportivos, educativos, etc., de la provincia y del país, procurando participar en gestiones o programas de carácter institucional de promoción social y comunitaria para beneficio de la Asociación y sus asociados.
- 22.- Promover, difundir y exigir la aplicación de los derechos humanos de las personas con autismo del Ecuador.
- 23.- Fomentar la formación de pequeñas y medianas microempresas tendientes a la inserción laboral de los socios y sus familias.
- 24.- Otros que sean en beneficio para la organización.
- 25.- Promover acciones que contribuyan al fortalecimiento del conocimiento y ejercicio de los derechos de las personas con autismo y mecanismos de exigibilidad.
- 26.- Establecer e intervenir en procesos de acción, capacitación y formación formal y no formal que permitan la consecución del objetivo principal.
- 27.- Gestionar financiamiento en entidades públicas y privadas nacionales e internacionales que permitan ejecutar proyectos relacionados con sus objetivos.
- 28.- Solicitar, recibir, invertir, mantener y distribuir fondos de cooperación nacional e internacional de entidades públicas o privadas, así como administrar los bienes o legados asignados a la Asociación.
- 29.- Estimular en la forma que crea conveniente y oportuna que las instituciones nacionales y extranjeras y la sociedad ecuatoriana en general participen de alguna manera en el desarrollo de la Asociación y sus fines y en el mantenimiento económico de sus actividades.
- 30.- Organizar, auspiciar, proponer la organización de eventos de ayuda social que contribuyan a la promoción y desarrollo de los derechos de las personas con autismo dentro y fuera del país.
- 31.- Desarrollar campañas comunicacionales y promocionales para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 8.- DECLARACIÓN: La Organización en este acto precisa que SI realizará programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.

TÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 9.- Para su funcionamiento la Organización contará con la siguiente estructura organizacional:

- a) La Asamblea General; y,
- b) La Directiva (Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Tesorero).



Los cargos serán de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte, y de cuantos otros se les causen, en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la Organización, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asamblea General fijará el monto mínimo y máximo de los reembolsos.

TÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 10.- MIEMBROS: Son miembros de la Organización:

- a) Fundadores: Las personas que suscribieron el Acta Constitutiva, tienen voz y voto;
- b) Adherentes: Los que posteriormente expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa, y fueren aceptados por la Asamblea General, tienen voz y voto; y,
- c) Honorarios: La Asamblea General podrá nombrar miembros Honorarios a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos en beneficio de la Organización para el cumplimiento de sus fines y objetivos; de igual manera podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley. Esta clase de miembros podrán participar con voz pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas generales. Los deberes y obligaciones no aplican a esta clase de miembros.

En general, para ser miembro se requiere cumplir con los requisitos de ley y específicos de acuerdo a su composición asociativa; así como, tener capacidad jurídica o ser representado conforme la normativa legal.

Art. 11.- SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: Se suspende la calidad de miembro por el incumplimiento de las obligaciones y demás disposiciones de este estatuto; y se pierde la calidad de miembro por:

- a) Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el Presidente;
- b) Por expulsión; previo el derecho a la defensa; y,
- c) Por fallecimiento.

Art. 12.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ADHERENTES:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y/o comisiones;
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;
- c) Gozar de todos los beneficios que presta la Organización y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
- d) Demandar ante la Directiva y en última instancia a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
- e) Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los recursos;
- f) Exigir a la Directiva y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;



- g) Formular ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Organización; y,
- h) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 13.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ADHERENTES:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y la Directiva; (su incumplimiento será falta grave);
- b) Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente; (su incumplimiento será falta leve);
- c) Cumplir las comisiones que se le encomendaren; (su incumplimiento será falta leve);
- d) Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente; (su incumplimiento será falta grave);
- e) Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito; (su incumplimiento será falta grave);
- f) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Organización; (su incumplimiento será falta grave);
- g) Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Organización; (su incumplimiento será falta leve);
- h) Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros; (su incumplimiento será falta leve);
- i) No dañar el buen nombre de la Organización, de sus dirigentes y compañeros; (su incumplimiento será falta grave);
- j) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 14.- Todo miembro gozará de los derechos consignados en este Estatuto, la ley y la Constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad.

Art. 15.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Existen las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Art. 16.- Son Faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General, de la Directiva o comisiones;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Directiva;
- c) Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva dentro de las comisiones designadas; y,
- d) otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 17.- Las faltas leves merecerán la amonestación escrita en primera instancia por la Directiva.



Art. 18.- Son Faltas graves:

- a) Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves; (sanción pecuniaria)
- b) Actuar en nombre de la Organización, sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- c) Tomar el nombre de la Organización en asuntos que no sean de su interés; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- d) Realizar actividades que afecten los intereses de la Organización o que promuevan la división entre sus miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- e) Faltar de palabra o de obra a los miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- f) Defraudación o malversación de los recursos de la Organización; (sanción de expulsión)
- g) Haber sido condenado a penas de privación de libertad; y, (sanción de suspensión temporal hasta que dure su interdicción)
- h) otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 19.- Las sanciones a las faltas graves serán según las siguientes:

- a) Sanción pecuniaria (será resuelta en asamblea general o en el reglamento interno)
- b) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses; y/o hasta que dure su interdicción en caso de encontrarse privado de la libertad; (No le exime de seguir cumpliendo con sus obligaciones económicas)
- c) Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva; y,
- d) Expulsión.

Art. 20.- El miembro de la Organización comparecerá ante la Asamblea General con su apelación en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con la resolución del juzgamiento para ejercer su derecho.

Art. 21.- Las amonestaciones y sanciones a las faltas leves y graves en segunda y última instancia serán impuestas por la Asamblea General en el plazo de hasta cinco (5) días, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el derecho de defensa y presentación de pruebas, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

TÍTULO VI

FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES:

Art. 22.- FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES: Las dignidades que conforman la estructura organizacional (Directiva) de la Organización serán solo entre sus miembros, se elegirán en Asamblea General con los miembros (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones).

Art. 23.- DURACIÓN EN FUNCIONES: La Directiva durará en sus funciones 2 AÑOS, y respetando la alternabilidad de sus dirigentes, PODRAN POSTULARSE PARA SER REELECTOS OTRO PERIODO; Y DEJARAN PASAR UN PERIODO PARA VOLVER A OCUPAR UNA DIGNIDAD. El periodo de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de finalización (día, mes y año).



Con por lo menos 30 días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar y elegir la nueva directiva. En caso de no realizarse la convocatoria y la asamblea general para la elección de la nueva directiva en el tiempo aquí estipulado y la organización quedare sin directiva vigente se convocarán (auto convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que conforman la organización para el efecto.

TÍTULO VII

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS: DIRECTIVA, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTACION LEGAL

Art. 24.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Organización. Tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la Constitución y demás leyes.

Art. 25.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Aprobar los reglamentos internos de la Organización y sus reformas;
- b) Aprobar las reformas al Estatuto;
- c) Aceptar o negar nuevos miembros, previo informe de la Directiva; y, entregar un ejemplar del estatuto y reglamento interno en caso de existir al nuevo miembro para su conocimiento. De igual manera, conocerá y resolverá en segunda y última instancia sobre la exclusión de miembros por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la constitución.
- d) Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre la destitución y exclusión por expulsión de los miembros;
- e) Elegir cada 2 años a los miembros de la Directiva mediante votación ABIERTA; y en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva le sucederá quien establezca el presente estatuto; si no existiera disposición será elegida por la asamblea general; y, destituirlos por el incumplimiento de sus atribuciones y deberes en cualquier tiempo;
- f) Conocer los informes de cada una de las actividades que realice la Directiva;
- g) Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la Directiva, dentro de los 3 primeros meses de cada año;
- h) Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
- i) Decidir sobre la participación o fusión con otra Organización de preferencia de la misma naturaleza, fines y objetivos;
- j) Conocer, aprobar, negar u observar el informe semestral o anual que presente la Directiva a través del Presidente sobre la ejecución de sus actividades;
- k) Solicitar a la Directiva cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;
- l) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
- m) Autorizar al Presidente y Tesorero la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de 5 (cinco) remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- n) Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Organización, cuyo valor o avalúo sea igual o superior a 2 remuneraciones básicas mínimas unificadas;



- ñ) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Organización;
- o) Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro.
- p) Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por la Directiva;
- q) Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional;
- r) Establecer/fijar un monto mínimo hasta de 10 USD., y un monto máximo hasta de 200 USD., de los reembolsos a que tienen derecho los miembros de la directiva y miembros de las comisiones para el cumplimiento de sus actividades, siempre y cuando hayan sido justificados; y, será reglamentado o acordado en asamblea general.

Art. 26.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECTIVA:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;
- b) Vigilar el normal funcionamiento, así como conservar en forma organizada toda la información y documentos de la organización;
- c) Elaborar el Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
- d) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;
- e) Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de su presidente a la Asamblea General el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación;
- f) Utilizar con celo y responsabilidad los fondos de la Organización, así como de sus bienes muebles e inmuebles; siempre habrá actas de entrega-recepción de todos los bienes de la organización y responderán por su mal uso o pérdida atribuida a su negligencia;
- g) Conformar comisiones que se requieran de entre los socios previa su aceptación y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la Organización;
- h) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros y las exclusiones por fallecimiento; de igual manera, conocerá y resolverá en primera instancia sobre la exclusión de miembros por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la Constitución, previo el derecho al debido proceso.
- i) Conocer y resolver sobre las faltas leves y graves en primera instancia;
- j) Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;
- k) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;
- l) Revisar, analizar y emitir criterio/informe positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;
- m) Rendir cuentas a sus miembros, a través de su Presidente, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros de la directiva o por las dos terceras partes de los miembros de la organización. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;
- n) Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal; y,
- ñ) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.



Art. 27.- La Directiva sesionará ordinariamente cada 30 días en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el Presidente o por dos de sus miembros con por lo menos 3 día(s) de anticipación, señalándose lugar, día, hora y orden del día a tratar; y, sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior.

Art. 28.- El quórum para sesionar la Directiva y tomar decisiones válidamente será la mitad más uno de sus miembros.

De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación EN LA SIGUIENTE ASAMBLEA GENERAL DE LA DIRECTIVA , contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la reunión y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado en su reemplazo.

Art. 29.- Las resoluciones adoptadas por la Directiva se pondrán en conocimiento de la Asamblea General; y tratándose de inclusión o exclusión de miembros se observará los tiempos y el procedimiento a seguirse.

Art. 30.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Organización;
- b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto;
- c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de Asambleas Generales y de la Directiva;
- e) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la Organización conjuntamente con el Secretario;
- f) Realizar y firmar conjuntamente con el Secretario, las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de la directiva; y, revisar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación EN LA SIGUIENTE ASAMBLEA GENERAL O DE LA DIRECTIVA ;
- g) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;
- h) Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;
- i) Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la Organización, conjuntamente con el Tesorero;
- j) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;
- k) Organizar conjuntamente con los integrantes de la directiva todos los actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos de la Organización;
- l) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General; y,
- m) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 31.- En caso de ausencia del Presidente de la Organización, le subrogará el Vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su período, o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal.

Art. 32.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:



- a) Subrogará al Presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso.
- b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto;
- c) Además cumplirá las comisiones que se le encomiende.

Art. 33.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto; y elaborar las respectivas actas de las mismas;
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de la directiva; y, redactar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación EN LA SIGUIENTE ASAMBLEA GENERAL O DE LA DIRECTIVA ;
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc;
- d) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva, para su cumplimiento;
- e) Certificar y conservar en orden, numerada, organizada, sistematizada, cuidado y protección todos los archivos y documentos; y cuando termine su periodo entregar mediante la respectiva acta a su sucesor;
- f) Llevar de forma organizada la nómina de todos los miembros (fundadores-adherentes-honorarios-incluidos-excluidos) con los respectivos datos personales (nombres y apellidos completos, nacionalidad y número de documento de identificación);
- g) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 34.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto;
- b) Llevar e informar a la Asamblea General y Directiva en forma correcta la contabilidad;
- c) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;
- d) Recaudar las cuotas/dinero que por cualquier concepto se hayan legalmente resuelto y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
- e) Suscribir los egresos conjuntamente con el Presidente; serán civil y penalmente responsables de aquellos que se hubieren hecho sin la debida autorización;
- f) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Organización, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, la Asamblea General o el estatuto;
- g) Presentar trimestralmente y por escrito a la Directiva, anualmente o cuando se le requiera a la Asamblea General un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera;
- h) Firmar los cheques en forma conjunta con el Presidente y/o las papeletas de retiro;
- i) Presentar mensualmente para el conocimiento de la Directiva la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
- j) Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción; y,
- k) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.



Art. 35.- DE LAS COMISIONES: Es importante recalcar que las Comisiones no son parte de la Estructura Organizacional; sin embargo, a criterio de la Directiva y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos puede crear comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán ocupadas por los miembros previo su aceptación. De ser el caso, para una mejor organización nombrarán un coordinador y elaboran informes de sus actividades para ser presentadas a la Directiva.

Las comisiones pueden ser para asuntos sociales, educación, cultura, deportes, relaciones públicas, salud, etc., según las necesidades de la Organización.

La Asamblea General nombrará una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, por lo que, se constituirá como una fiscalizadora y control interno.

Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal.

De igual manera, SI pueden ser ocupadas por personas voluntarias, previo la firma del documento que certifique que su trabajo o actividades serán de voluntariado.

TÍTULO VIII

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 36.- PATRIMONIO SOCIAL: Constituye el Patrimonio Social de la Organización y son fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos, los siguientes:

- a) Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas y que tienen el carácter de no reembolsables; así como las recaudadas por las sanciones pecuniarias;
- b) Los bienes que adquiera a cualquier título;
- c) Los bienes que sean donados y aceptados, de ser procedente se aceptará con beneficio de inventario;
- d) Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen; y,
- e) Las asignaciones que a título gratuito recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 37.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por la Directiva y la Asamblea General.

Anualmente la Directiva presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes; además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera a fin, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la Organización conocedor de la materia.



Art. 38.- El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los tres primeros meses del año siguiente.

Art. 39.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la Organización; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en estos estatutos.

TÍTULO IX

LA FORMA Y LAS EPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 40.- LA FORMA DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES: Las Asambleas Generales puede ser: Ordinaria o extraordinaria.

Art. 41.- LAS EPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES: La Asamblea General Ordinaria se reunirá 2 veces al año, por convocatoria del PRESIDENTE. La convocatoria se hará con por lo menos 5 día(s) de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

Art. 42.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del PRESIDENTE, debiendo convocarse con al menos 2 día(s) de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora y el orden del día a tratar.

En el supuesto de no cumplirse con lo dispuesto en los artículos inmediatos de este título, la organización puede convocarse (auto convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman, registrados ante la autoridad competente y que se encuentren al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

TÍTULO X

QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO

Art. 43.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones antes de tomar las decisiones). Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar 1 hora(s) más tarde o se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

Art. 44.- Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ellos por un Director de Asamblea, nombrado de entre sus miembros.



Art. 45.- QUÓRUM DECISORIO: En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente o el Director de la Asamblea.

Art. 46.- De cada Asamblea General deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación EN LA SIGUIENTE ASAMBLEA GENERAL ; contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado como Secretario ad-hoc.

TÍTULO XI

MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art. 47.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN: Para ser incluidos como miembros será necesario que el interesado presente al Presidente de la Organización su solicitud en dónde exprese su voluntad con la fotocopia de su documento de identificación y adjuntar el carnet de discapacidad otorgado por la autoridad competente u otro documento especial que se requiera por la propia conformación de la organización, acorde con lo que determina la ley de ser el caso.

La Directiva procederá a revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo en el plazo de hasta 15 días de haberse recibido las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General, quién emitirá su pronunciamiento en asamblea extraordinaria dentro del plazo de hasta 15 días de haberse emitido el criterio de la directiva.

En caso de falta de pronunciamiento por parte del órgano competente, la solicitud surtirá efecto transcurrido el plazo de 30 días desde su presentación y en forma personal podrá solicitar el registro a la autoridad competente.

El Presidente de la Organización notificará y solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de los miembros, de forma inmediata o dentro del plazo de hasta 8 días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

Art. 48.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN: El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual presentará su solicitud en donde exprese su voluntad con fotocopia de su documento de identificación.

En caso de falta de pronunciamiento por parte del órgano competente, la solicitud surtirá efecto transcurrido el plazo de 30 días desde su presentación y en forma personal podrá solicitar el registro a la autoridad competente.

El miembro podrá ser excluido por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces en el año) decisiones de la Asamblea General, la Directiva, las estipulaciones del estatuto, la ley, la Constitución y demás disposiciones legales.

En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a defenderse y presentar prueba de descargo. El miembro de la Organización comparecerá ante la Asamblea General en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y



secretaria de la directiva con el juzgamiento para ejercer su derecho a la defensa, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia, dentro del plazo de hasta (05) días.

El Presidente de la Organización notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros, de forma inmediata o dentro del plazo de hasta 8 días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

TÍTULO XII

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 49.- La Organización en Asamblea General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada para el efecto, con el voto de las/los MIEMBROS PRESENTES EN LA ASAMBLEA (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

TÍTULO XIII

REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 50.- Los conflictos internos de la Organización serán resueltos utilizando el diálogo y la conciliación en Asamblea General, dando a cada parte el derecho de expresarse, en caso de persistir, se someterán primero a la Mediación y Arbitraje; y de continuar la controversia a la justicia ordinaria.

TÍTULO XIV

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 51.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Organización podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por voluntad de sus miembros expresada en Asamblea General;
- b) Por no cumplir con el ámbito de acción, fines u objetivos por el lapso de cuatro años;
- c) Por no registrar su directiva dos periodos consecutivos; y,
- d) Por disposición legal.

Art. 52.- Para que se resuelva la disolución por decisión de sus miembros en Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios presentes, en sesión convocada expresamente para dicho efecto.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

En esta sesión los miembros nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la Organización que no podrán ser objeto de reparto entre los asociados, mismos que deberán



ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos. A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder del Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES, a fin de que sean entregados a otra institución de beneficencia social.

La persona designada como liquidador puede ser uno de los miembros, quien asume la responsabilidad de realizar el informe (existan o no bienes) y pone a consideración de la asamblea general para su aprobación.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La Organización como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

SEGUNDA.- Se entienden incorporadas al presente estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativa dictadas por el Estado y el ente regulador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES.

SEGUNDA.- Una vez que sea aprobado el presente estatuto y se haya otorgado la Personalidad Jurídica, la Directiva Provisional, dentro del plazo de 15 días convocará a Asamblea General, a fin de elegir y designar a la Directiva que presidirá a la Organización para el periodo que expresa este estatuto, la misma que será enviada para su registro en el MIES de forma inmediata.

CERTIFICACIÓN: Certifico que el presente Estatuto, fue leído, discutido y aprobado por los miembros fundadores, en la ciudad de Quito, el 20 de marzo de 2021



Sr. (a) Ivonne Karina Alvarado Obando
SECRETARIO/A

